



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 125/2016
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 611/2016-FCAS
ACTA N° 46 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016**

NOSOTROS: MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA y LUÍS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santas Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos seis mil doscientos veinte – dos, con Tarjeta de Identificación Número cero quinientos once- trescientos un mil doscientos cincuenta y ocho – cero cero dos – cinco, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil doscientos noventa y dos – ciento dos – tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número setenta y cuatro mil novecientos cinco - dos; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “El Consultor”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA**, derivado de la Libre Gestión Número 611/2016-FCAS denominada “AUDITORIA

EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AMSS, CONVENIO FCAS SLV-058-B, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2016”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 611/2016-FCAS y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AMSS, CONVENIO FCAS SLV-058-B, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AL 31 DE AGOSTO DE 2016, El cual será ejecutado por el Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en la Libre Gestión No. 611/2016-FCAS y su oferta.** **B) ALCANCE DE LA CONSULTORIA:** El presente examen de auditoria deberá efectuarse mediante los criterios establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y de acuerdo con lo estipulado en estos términos de referencia. Dicha auditoría se realizará a: Programa de Mejoramiento de la Red de Acueductos y Alcantarillados del Área Metropolitana de San Salvador; correspondientes al período comprendido entre el 01 de Septiembre 2015 al 31 de Agosto de 2016. La auditoría incluirá entre otros aspectos: **a)** La evaluación del sistema de control interno relacionado con la ejecución del programa, la cual comprende el diseño y funcionamiento de dicho sistema y deberá ser efectuada siguiendo los criterios definidos por el “Committee of Sponsoring Organizations” (COSO)¹ los que incluyen: (i) El ambiente de control; (ii) La valoración de riesgos; (iii) Los sistemas de contabilidad y de información; (iv) Las actividades de control; y (v) Las actividades de monitoreo. Esta evaluación incluirá, entre otros, los siguientes aspectos: (i) La capacidad institucional instalada del organismo ejecutor relacionada con los recursos humanos, materiales y del sistema de información; y (ii) El sistema contable utilizado para el registro de las transacciones financieras, incluyendo los procedimientos para consolidación de la información financiera del programa . **b)** Examen de las transacciones financieras y registros contables para opinar si la información financiera (estados financieros básicos, información financiera complementaria) de los proyectos y/o entidad se presenta en forma razonable y si fueron preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental. **c)** Examen del cumplimiento de cláusulas contractuales, reglamento operativo

¹ C.O.S.O. Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. Informe preparado por la comisión Treadway sobre el nuevo enfoque para el control interno, de septiembre de 1992.-

y/o disposición en los convenios inter-institucionales; **d)** Examen de la documentación de soporte relacionada con los procesos de adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultoría en forma integrada con las respectivas solicitudes de desembolso presentadas a la AECID, financiados con los recursos de la cooperación y la contrapartida local; **e)** Para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos de adquisiciones y desembolsos establecidos en el convenio y la elegibilidad de los gastos, se deberá verificar que la documentación de soporte: (i) Esté adecuadamente sustentada con comprobantes fidedignos y mantenidos en los archivos del ejecutor y/o prestatario; (ii) Fue debidamente autorizada; (iii) Corresponde a gastos elegibles de acuerdo a los términos del convenio; (iv) Fue contabilizada correctamente. Para la revisión de este literal, el auditor deberá considerar que por la naturaleza del programa SLV-058-B y su plazo de ejecución se ha realizado un solo desembolso de la cuenta principal a la cuenta programa, quedando en la cuenta principal, el monto de intereses generados mientras se daba el inicio de operaciones. **f)** Examen sobre la aplicación de los procedimientos para registro, control y mantenimiento de bienes adquiridos con los recursos del programa; **g)** Examen a las conciliaciones de las cuentas bancarias del programa; **h)** Examen y evaluación del grado de cumplimiento logrado, a las observaciones y planes de acción remitidos y aprobados por la AECID: (i) Al informe de auditoría externa del año anterior (en caso que aplique); (ii) Resultado de las visitas contables financieras del año anterior y del año en que se realiza la auditoría, y (iii) Los informes semestrales. e **i)** El auditor deberá revisar y reportar, entre otros: La incorrecta aplicación o desvío de recursos (intencional o no intencional), detectada en su examen, discriminando los montos pagados por gastos no elegibles al proyecto e indicando el número de comprobante de pago, importe y concepto. El estado de implementación de las recomendaciones relacionadas con hallazgos reportados en el periodo anterior, (En caso que aplique); **c) PRODUCTOS E INFORMES DE LA CONSULTORÍA.** A continuación se indican los productos esperados como resultado de la auditoría, los cuales deben ser elaborados de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) y estos términos de referencia. (i) Los auditores deben reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter material, así como la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. (ii) Deben dejar establecidos con precisión; la naturaleza y alcance del examen, el grado de responsabilidad que el auditor asume, así como su opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Cuando el auditor emite su opinión con salvedad, adversa o se abstiene de opinar, debe establecer de manera clara e informativa las razones para ello. En caso de indicios de presunto fraude o error, el auditor debería seguir la NIA Sección 240 y 240A. El auditor revelará los hechos identificados en los informes de auditoría, o alternativamente deberá preparar y entregar por separado informes confidenciales a la máxima autoridad del ejecutor y al representante de AECID

en el país. Es esencial que el informe de auditoría no contenga clausula alguna que limite el uso del informe, por ejemplo; "Este informe ha sido elaborado solo para información del Director y Administrador del proyecto y no deberá ser usado para ningún otro propósito....." ; **d)**

CONFIDENCIALIDAD: El consultor debe guardar absoluta confidencialidad de toda la información a que tenga acceso; ella no podrá ser revelada a persona alguna u otra entidad ajena a la ANDA (exceptuando lo estipulado en el apartado de referencias, pagina 5 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión 611/2016-FCAS), La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus actividades, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de ANDA. Esta condición seguirá vigente aun después de la expiración del contrato, y en caso de incumplimiento, la ANDA eliminará al Consultor(a) de su banco de datos y no lo tomará en cuenta para participar en futuros concursos; reservándose el derecho de proceder ante las instancias legales pertinentes; y **e)**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente Financiero o la persona que ella designe, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 611/22016-FCAS; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Términos de Referencia si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 46 de fecha 10 de noviembre de 2016, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO. El Consultor garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría será en el plazo máximo de NOVENTA DÍAS CALENDARIO (90 DÍAS), contados a partir de la fecha que se gire la orden de inicio

por parte del administrador del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por los servicios de consultoría del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,800.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago de los honorarios objeto del presente contrato será efectuado por el contratante de la siguiente manera: a) Primer Pago: 20% del monto del contrato, contra la presentación del plan de trabajo y su respectivo cronograma; b) Segundo Pago 40% del monto del contrato, luego de entregar el Informe borrador; y c) Tercer Pago 40% contra entrega de los Informes finales del programa (Originales y copias en formato Físico y Digital); La Institución realizara el pago de los servicios de consultoría, mediante cheque; El Consultor deberá presentar en la Gerencia Ejecutora de Programa de Agua Potable y Saneamiento, Fondos BID/AECID, ubicada en la 2da. Planta del Edificio Administrativo los siguientes documentos: a) Plan de trabajo; b) Informe; c) Acta de recepción del Informe debidamente firmada por el Administrador y Supervisor del Contrato; y d) Factura de consumidor final. Según corresponda. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Recursos Propios de la Institución en concepto de contrapartida, incluyendo IVA. **SÉPTIMA: RETENCIONES.** En concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, La Institución contratante retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%), de cada pago, importe que será devuelto al darse por recibido el informe en AECID. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de

Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Consultor será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de

la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Consultor en 27 Avenida Sur, y 12 Calle Poniente No. 9, Edificio Murcia & Murcia, Colonia Flor Blanca, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Luís Alonso Murcia Hernández
Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **LUÍS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla,

departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos seis mil doscientos veinte – dos, con Tarjeta de Identificación Número cero quinientos once- trescientos un mil doscientos cincuenta y ocho – cero cero dos – cinco, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta y un mil doscientos noventa y dos – ciento dos – tres y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número setenta y cuatro mil novecientos cinco – dos; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA** adjudicado por ANDA en la Libre Gestión Número Seiscientos Once/Dos Mil Dieciséis-FCAS, denominada "AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AMSS, CONVENIO FCAS SLV-CERO CINCUENTA Y OCHO-B, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar el SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL AMSS, CONVENIO FCAS SLV-CERO CINCUENTA Y OCHO-B, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia (Condiciones y Especificaciones Técnicas) establecidos previamente en la Libre Gestión Número SEISCIENTOS ONCE/DOS MIL DIECISÉIS - FCAS, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija en la cantidad de dos mil ochocientos dólares de los estados unidos de américa, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio será en el plazo máximo para la ejecución y terminación de los productos de esta consultoría es de noventa días calendario, contados a partir de la fecha que se gire la orden de inicio por parte del administrador del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por

haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezó, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince;; **iii)** Acta número Cuarenta y Seis, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación Integra al Pacto Social, que contiene íntegramente todas la cláusulas que conforman el Pacto Social, otorgada en la Ciudad de Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Luz Arminda Rodríguez Molina, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de junio de dos mil nueve, al Número CIEN del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, que ahora se denomina, sujeta al régimen de capital variable que se regirá con la denominación de MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración y la Representación Legal de la Sociedad esta confiada a por un Administrador Único y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y

Director Secretario, quienes duraran en sus funciones siete años, con opción a ser reelegidos, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente o Administrador Único de la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente. **iii)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de octubre de dos mil diez, al Número CINCUENTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para un período de SIETE AÑOS, contados a partir del día uno de octubre de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y Leída que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Luis Alonso Murcia Hernández
Consultor